



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00630-00.

Estando el proceso al despacho para verificar el trámite de notificación realizado a la parte pasiva, y comunicado mediante correo electrónico del 06 de junio hogañ, se encuentra que las mismas no fueron realizadas en debida forma conforme se expresará.

En efecto, al revisarse detenidamente la lid, respecto de la notificación física realizada a la demandada **GLORIA ESTHER JARABA CASTILLO**, se observa que para la misma no fue allegado el citatorio conforme lo dispone el Art. 291 del C.G. del P, únicamente está la certificación de correo y la guía de entrega, más no el documento aquí citado.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue el formato de citación de la demandada **GLORIA ESTHER JARABA CASTILLO**, en aras de perfeccionar la notificación de acuerdo a la norma optada (C.G. del P.), so pena de no tenerla en cuenta.

Ahora bien, con relación a la notificación electrónica realizada y enviada a la demandada **DANNA IVONNE RUIZ JARABA**, se tiene que aquella tampoco se realizó de manera correcta, pues en la certificación de la empresa de correo en – ARCHIVOS ADJUNTOS, al abrir el archivo que corresponde ***archivo demanda pdf***, se le remitió en forma equivocada el oficio No. 1740 del 18 de noviembre de 2022 mediante el cual se ordenó el embargo, y no el auto que ordenó librar mandamiento de pago como era debido. Así mismo, en dicha certificación se estipuló el trámite de ***Notificación judicial de acuerdo al artículo Personal - Art. 291 CGP***, cuando en realidad es de la Ley 2213 de 2022, norma de escogencia del apoderado para tal fin, razones suficientes para que proceda a repetir la notificación en debida forma, no sin antes proceder con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: “***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.***”.



Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumpla con lo aquí ordenado, pues el trámite de notificación personal a través de la secretaría del despacho, tampoco se ha completado, tal como se aprecia en el archivo No. 012 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 580724b908501e2e17d40fe2ae52d7b2009c5ce4ec141bfac5298b8b06178c

Documento generado en 24/07/2023 11:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 126 del 25 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.